

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 teléfono 8240000 ext. 371
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. 876

Expediente: 19 001 33 33 006 2014 00014 00
Actor: Jhon Heider Toro Grijalba
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y
otros
Medio de Control: Reparación Directa

Obedece superior - Liquidación de gastos y costas, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Se encuentra a folio 108 y ss., del cuaderno segunda instancia, Sentencia No. 106 de 1 de agosto de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirmó la sentencia No. 95 de 1 de julio de 2020, proferida por el Juzgado.

Liquidación de gastos y costas del proceso.

Se encuentra en el expediente liquidación de gastos y costas del proceso, efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y a lo ordenado en las sentencias proferidas en el presente proceso. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$9.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo,

Expediente: 19 001 33 33 006 2014 00014 00
Actor: Jhon Heider Toro Grijalba
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

Medio de Control: Reparación Directa

Se ordena la expedición de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114¹ del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: Estese a lo dispuesto por el Superior en Sentencia No. 106 de 1 de agosto de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca que confirmó la sentencia No. 95 de 1 de julio de 2020, proferida por el Juzgado.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de gastos y costas del proceso, efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: Entregar los remanentes a la parte actora, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019.

CUARTO: Expedir a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia, de las liquidaciones con el presente auto que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan mérito ejecutivo, copia auténtica del memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de la parte demandante, y se entregan a través del abogado Maicol Andrés Rodríguez Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.889.104 y portador de la tarjeta profesional No. 245.711 del C.S. de la J.

QUINTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

Parte actora: contacto@azurabogados.com;
maicolrodriguez@azurabogados.com;

Policía Nacional: decau.notificacion@policia.gov.co;

ESE Quilisalud: esequilisalud@gmail.com; contactenos@quilisalud.gov.co;
juridica.contratacion@quilisalud.gov.co;

ESE HUV: responsabilidamedicahuv@gmail.com;
notificacionesjudiciales@huv.gov.co;

ESE HFPS: cj_alomia@hotmail.com; hfpsgerencia@gmail.com;
procesosjudiciales@hfps.gov.co;

¹**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

Expediente: 19 001 33 33 006 2014 00014 00
Actor: Jhon Heider Toro Grijalba
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

Medio de Control: Reparación Directa

Fundación Valle del Lili: liquijano@hotmail.com; notificaciones@fvl.org.co;
Compañía Mapfre Seguros: njudiciales@mapfre.com.co;
Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.: ccorreo@confianza.com.co;
Aseguradora la Previsora: gherrera@gha.com.co;

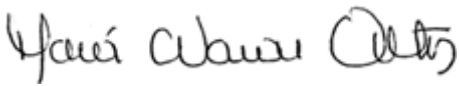
SSEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-2312068 el uso del aplicativo SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa es OBLIGATORIO, por lo tanto, los memoriales, peticiones de los procesos judiciales, deberán ingresarlos a través de la ventilla virtual del aplicativo SAMAI, (circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 <http://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ